



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Martha Lucia Barón Rodríguez en representación de Yulieth Alexandra Guerra Barón
Demandado	Yesid Guerra González
Radicación	50001 31 10 003 2017 00280 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Yesid Guerra González**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$14.719.257.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$142.560.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2005. Correspondientes cada una a la suma de (\$11.880.00).

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.240.00) correspondiente al saldo de las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2005. Correspondiente cada una a la suma de (\$24.620.00).

Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$301.440.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2006. Correspondiente cada una a la suma de (\$25.120.00).

Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$59.538.00) correspondiente al saldo de las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2006. Correspondiente cada una a la suma de (\$29.769.00).

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$456.504.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2007. Correspondiente cada una a la suma de (\$38.042.00).

Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$69.588.00) correspondiente al saldo de las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2007. Correspondiente cada una a la suma de (\$34.794.00).

Por la suma de SEICIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$623.964.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2008. Correspondiente cada una a la suma de (\$51.997.00).

Por la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$80.442.00) correspondiente al saldo de las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2008. Correspondiente cada una a la suma de (\$40.221.00).

Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$838.332.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2009. Correspondiente cada una a la suma de (\$69.861.00.00).

Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$83.536.00) correspondiente al saldo de las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2009. Correspondiente cada una a la suma de (\$41.768.00.00).

Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$946.272.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los

meses de enero a diciembre de 2010. Correspondiente cada una a la suma de (\$78.856.00).

Por la suma de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.332.00) correspondiente al saldo de las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2010. Correspondiente cada una a la suma de (\$50.666.00).

Por la suma de UN MILLON SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.070.520.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2011. Correspondiente cada una a la suma de (\$89.210.00).

Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$119.386.00) correspondiente al saldo de las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2011. Correspondiente cada una a la suma de (\$54.693.00).

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.257.888.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012. Correspondiente cada una a la suma de (\$104.824.00).

Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$121.530.00) correspondiente al saldo de las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2012. Correspondiente cada una a la suma de (\$60.765.00).

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.395.288.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013. Correspondiente cada una a la suma de (\$116.274.00).

Por la suma de CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$130.434.00) correspondiente al saldo de las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2013. Correspondiente cada una a la suma de (\$65.217.00).

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.555.272.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014. Correspondiente cada una a la suma de (\$129.606.00).

Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$140.804.00) correspondiente al saldo de las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2014. Correspondiente cada una a la suma de (\$70.402.00).

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.726.176.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015. Correspondiente cada una a la suma de (\$143.848.00).

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$151.880.00) correspondiente al saldo de las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2015. Correspondiente cada una a la suma de (\$75.940.00).

Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$126.518.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2016.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$146.518.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016.

Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$96.518.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$146.518.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.

Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$126.518.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$46.518.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.

Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$126.518.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.

Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$832.590.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2016. Correspondiente cada una a la suma de (\$166.518.00).

Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$134.757.00) correspondiente al saldo de la cuota adicional de junio de 2016.

Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$84.757.00) correspondiente al saldo de la cuota adicional de diciembre de 2016.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$1.335.411.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$190.774.00).

Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$94.190.00) correspondiente al saldo de la cuota adicional de junio de 2017.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos **incluyendo cesantías** que perciba el demandado **Yesid Guerra González**, como miembro activo de la Policía Nacional, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$28.000.000.00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Yulieth Alexandra Guerra Barón**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Yesid Guerra González**, la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$370.774.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del SMMLV y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la Policía Nacional. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

90

Del

16 AGO 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria